

correspondientes, cuya concreción se efectuará en ejecución de sentencia, con restitución a la demandada de las acciones canjeadas.

La estimación de la pretensión de nulidad determina que no se entre a conocer de la pretensión subsidiaria de resolución contractual.

OCTAVO.- La estimación de la demanda determina la imposición a la parte demandada de las costas causadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 394 de la Ley Procesal.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de común y general aplicación EN NOMBRE DEL REY:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña , en nombre y representación de doña , contra Bankia S.A., representada por el Procurador don , debo declarar y declaro la nulidad de los contratos de compraventa de obligaciones subordinadas de la 4ª y 5ª emisión emitidas por Caixa Laietana y suscritas por la actora a que se refiere la demanda de fechas 6 de marzo de 2008, 16 de junio de 2008, 30 de julio de 2009, 8 de febrero de 2010 y 16 de abril de 2010 y los contratos de depósito y administración de valores anexos a ellas, así como las órdenes de recompra/canje en acciones de Bankia subsiguientes a aquellos y referenciados en la demanda, por concurrencia de error en el consentimiento; condenando a Bankia proceder a la restitución íntegra del capital nominal de treinta y tres mil euros (33.000 euros) con más los intereses legales devengados desde la fecha de suscripción de la orden de compra, minorado dicha cantidad en la suma en que se cifren los intereses trimestralmente liquidados a los actores desde la firma de la orden de compra, con sus correspondientes intereses, cuya concreción se efectuará en ejecución de sentencia, restituyendo a Bankia la propiedad de las acciones canjeadas. Todo ello, con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas en el procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona, dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Llévese certificación literal de la presente a los autos de su razón y archívese el original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, en Mataró, a fecha anterior. Doy fe.